

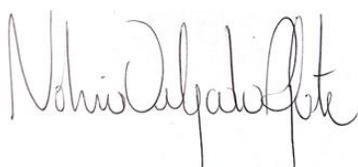
**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, mediante auto del 6 de julio de 2020, se admitió la demandada y se dispuso entre otros que la notificación se haría a través del Centro de Servicios judiciales.

Posteriormente el vocero judicial aporta constancia de envío de notificación al extremo pasivo conforme el Decreto 806 de 2020, envío que no fue tenido en cuenta por el despacho mediante auto del 21 de agosto al advertirse unas inconsistencias en la notificación, por lo que se ordenó su remisión nuevamente.

El vocero judicial el 5 de febrero aporta al despacho constancia del envío al correo electrónico de los demandados.

De otra parte, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA), dio contestación a la demanda.

Manizales, 2 de marzo de 2021



NOLVIA DELGADO ALZATE  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

#### Referencia:

REFERENCIA:

PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual

DEMANDANTE: OSCAR DARIO CARREÑO DIAS Y OTRO

DEMANDADO: TRANSPORTADORA LA PRENSA VALLE SAS.

TOMAS ADRIAN RESTREPO GUTIERREZ

ZLS ASEGURADORA COLOMBIANA

RADICADO: 17001-31-03-003-2020-00026-00

Sustanciación: 161

En atención a la constancia secretarial, y atendiendo los lineamientos de la Corte Constitucional, sentencia C- 420 de 2020, frente a las notificaciones realizadas conforme al Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que este despacho judicial siempre ha ordenado las notificaciones a través del centro de servicios judiciales, en aras de evitar nulidades procesales, no se tendrán en cuenta el intento de notificación personal del auto que admite la demanda realizado por el demandante a través de correo electrónico, al no haberse efectuado con intervención del Centro de Servicios Judiciales.

En consecuencia, la presente notificación se realizará conforme al Decreto 806 de 2020, **con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad**, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Para lo cual se dispone la remisión inmediata de las diligencias al Centro de Servicios Judiciales, para que se surtan las notificaciones del señor Tomas Adrián Restrepo Gutiérrez y Transportadora la Prensa Valle SAS

De otra parte, habida cuenta que el 1 de marzo de 2021, se allegó al proceso contestación de la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en la que indica que obra como parte demanda, por cuanto dicha sociedad absorbió mediante fusión a ZLS Aseguradoras de Colombia S.A (antes QBE Seguros S.A), mediante Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de febrero de 2020 bajo el número 02549325 del Libro IX, se tendrá notificada por conducta concluyente, conforme lo estatuido en el artículo 301 del Código General del proceso

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente a la ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. compañía que absorbió a ZLS Aseguradora de Colombia SAS, de conformidad con el inciso 2, artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado Ricardo Vélez Ochoa, portador de la Tarjeta Profesional 67.706 del CSJ, en los términos del poder conferido.

Sobre la contestación se resolverá una vez y el traslado de excepciones se resolverá una vez se encuentren todo el extremo pasivo debidamente notificado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 35 del 11 de marzo de 2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**